

en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el inciso a) del artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que con Ordenanza N° 283-MDSL/C de fecha 19/11/2019 se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del 2020, estableciéndose las tasas municipales que se pagaran por los contribuyentes por la prestación del servicio.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 082-2019-MDSL/GAT propone el proyecto de Ordenanza que establece el Tope Máximo de Incremento de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; siendo que considera conveniente subvencionar parte de los costos de los arbitrios de los predios destinados al uso de casa habitación, comercio vecinal, terrenos sin construir, así como a las unidades de cochera, garaje, tendales, azoteas y aires; a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos.

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 005-2020-MDSL/GAJ, opina que resulta procedente la aprobación de la ordenanza en mención. Por su parte la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales con el Dictamen N° 002-2020-CEPyAL/MDSL, aprueba por unanimidad el Dictamen N° 002-2020-CEPyAL/MDSL, que aprueba la suscripción de la Ordenanza que establece el Tope Máximo de Incremento de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE MÁXIMO DE INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020**

##### **Artículo 1°.- TOPE A INCREMENTOS DE ARBITRIOS**

A fin de no trasladar una carga tributaria a los contribuyentes del distrito de San Luis, como resultado de la determinación de la tasa de Arbitrios Municipales del año 2020 establecida en la Ordenanza N° 283-MDSL/C, se otorgará un beneficio tributario que consiste en establecer un tope máximo de incremento del 20% para los predios destinados al uso de casa habitación, comercio vecinal y terrenos sin construir; ello con la finalidad de que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes, hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.

Entiéndase que para los predios con uso de casa habitación, esta norma también alcanza a sus unidades o partes accesorias al predio principal, como son: cochera, garaje, tendales, depósitos, azoteas, aires y otros afines que se encuentren independizados registralmente o declarados para efectos tributarios ante la Administración Tributaria.

##### **Artículo 2°.- APLICACIÓN DEL TOPE MÁXIMO**

En el caso, que la tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2020 determinada con Ordenanza N° 283-MDSL/C de los predios con los usos citados en el Artículo precedente, sea mayor al 20% en relación a la tasa determinada de Arbitrios Municipales del mes de Diciembre 2019 del predio (anexo), se dispondrá que la tasa de Arbitrios Municipales

de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2020 tendrá un tope máximo de incremento del veinte (20%).

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** El subsidio generado por la aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido y a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinta.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario Municipal, así como su publicación en el Portal Institucional: [www.munisanluis.gob.pe](http://www.munisanluis.gob.pe) y Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA  
Alcalde

1852711-1

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

#### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 290-MVMT que establece el beneficio por Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2020-MVMT**

Villa María del Triunfo, 3 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 006-2020-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 043-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía para la Ampliación del Beneficio Tributario y no Tributario en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO

## Ordenanza que aprueba el incentivo del pronto pago tributario 2020

## ORDENANZA N° 002-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de Enero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

## POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de enero de 2020, el Proveído N° 117 de la Gerencia Municipal, de fecha 13 de enero de 2020, quien remite a Secretaría General el Informe N° 010-2020-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría, de fecha 10 de enero de 2020, Informe N° 004-2020-GAT-MDCLR de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 09 de enero de 2020, y Dictamen N° 001-2020-CATP-MDCLR-SR, de la Comisión de Administración y Presupuesto, de fecha 14 de enero del 2020, sobre Ordenanza que aprueba el incentivo del pronto pago tributario 2020.

## CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en los Arts. 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Arts. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Art. 200° de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, estipula en su NORMA IV que "... Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley...".

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala en su Art. 14° que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada... Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...".

Que, el Art. 61° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa...". Asimismo, el su Art. 62°, estipula que "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye

Que, según lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante la Ordenanza N° 290-MVMT, debidamente publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 21 de enero de 2020, se establece el beneficio por Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Villa María del Triunfo, que de acuerdo con la primera disposición transitoria y final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el 06 de febrero de 2020;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la cuarta disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 290-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 006-2020-GAT-MVMT la Gerencia de Administración Tributaria, señala que los ingresos generados hasta el 29 de enero de 2020, alcanzan los S/. 457,219.51 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos diecinueve y 51/100 soles), por tanto dada la gran afluencia de contribuyentes que desean acogerse a sus beneficios, recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 290-MVMT hasta el 28 de febrero de 2020;

Que, con el Informe N° 043-2020-GAJ/MVMT la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los informes y análisis del contenido, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 290-MVMT hasta el 28 de febrero de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, numeral 9) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 290-MVMT, hasta el 28 de febrero de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

1852709-1